CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS – MANDATO CON REPRESENTACION

CONTRATO Nº:	**CPS-177-2026**
FICHA BPIN:	**202500000047085**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**ARTISTAS-MANDANTES: JUAN JAIME SOSSA GÓMEZ, C.C. 70.137.438; JUAN FELIPE RAMÍREZ CALDERÓN, C.C. 98.704.286; JUAN ALEXIS ESCOBAR VELÁSQUEZ, C.C. 1.020.407.742; MIGUEL ÁNGEL FRANCO YANQUEN, C.C. 7.186.088; WILSON ROLANDO SEPÚLVEDA RINCÓN, C.C. 79.967.577; JONNY ALEXANDER CASTAÑO PUERTA, C.C. 18.517.940; y LEIDY BERMÚDEZ GÓMEZ, C.C. 30.505.647; representados por EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO, C.C. 13.747.102 de Bucaramanga, en calidad de mandatario con representación.**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**MANDATARIO: C.C. 13.747.102. MANDANTES: C.C. 70.137.438; 98.704.286; 1.020.407.742; 7.186.088; 79.967.577; 18.517.940; y 30.505.647.**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	Por conducto del mandatario: CR 11 8 33 de La Dorada Caldas.
CONTACTO	Tel. 3133235283 - jmalo.64@hotmail.com
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÌSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PRESENTACIONES MUSICALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMAS TERCERAS VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE MARQUETALIA 102 AÑOS COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA MARQUETALIA LO TIENE TODO.**
CODIGO UNSPCS:	80141600 - 80141607 - 80141609
VALOR:	**CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000)**
FORMA DE PAGO:	Un primer pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, incluida la aprobación de las garantías; y el cincuenta por ciento (50%) restante, de conformidad con la ejecución total del contrato, previa presentación de informe, evidencias de cumplimiento y certificación del supervisor. Los pagos se sujetarán a las retenciones y requisitos legales aplicables.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia, Caldas, 21 de agosto de 2026.**
SUPERVISOR:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP N.º 328 del 02 DE MAYO DE 2026 y CDP N.º 452 del 07 DE JULIO DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia, Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del Municipio de Marquetalia para el período 2024-2027, posesionado según Acta N.º 01 del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el Concejo Municipal para contratar mediante Acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte, **EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13.747.102, quien actúa única y exclusivamente en calidad de **MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN** de los siguientes artistas-mandantes: JUAN JAIME SOSSA GÓMEZ, identificado con C.C. N.º 70.137.438, conocido artísticamente como "JIMMY SOSSA"; JUAN FELIPE RAMÍREZ CALDERÓN, identificado con C.C. N.º 98.704.286, conocido artísticamente como "PIPE CALDERÓN"; JUAN ALEXIS ESCOBAR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. N.º 1.020.407.742, conocido artísticamente como "ALEXIS ESCOBAR"; MIGUEL ÁNGEL FRANCO YANQUEN,

identificado con C.C. N.º 7.186.088, conocido artísticamente como "BANDA MF"; WILSON ROLANDO SEPÚLVEDA RINCÓN, identificado con C.C. N.º 79.967.577, conocido artísticamente como "GRUPO TIGRILLO"; JONNY ALEXANDER CASTAÑO PUERTA, identificado con C.C. N.º 18.517.940, conocido artísticamente como "JHON ALEX CASTAÑO"; y LEIDY BERMÚDEZ GÓMEZ, identificada con C.C. N.º 30.505.647, conocida artísticamente como "ORQUESTA LOS TUPAMAROS", quienes otorgaron mandato con representación a EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO. El mandatario comparece dentro del alcance de las facultades conferidas en los respectivos mandatos, cuyos documentos hacen parte integral del expediente. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios artísticos con mandato y representación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal promover el desarrollo integral del territorio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, en ejercicio de las competencias previstas, entre otras normas, en los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política y en las disposiciones legales aplicables a los municipios. 2) Que el artículo 70 de la Constitución Política reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad y establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; y que la Ley 397 de 1997 reconoce la cultura, las artes, las tradiciones y las manifestaciones artísticas como componentes esenciales de la identidad, la memoria, la cohesión social y el desarrollo de las comunidades. 3) Que las Vigésimas Terceras Fiestas de la Cordillera constituyen un escenario de encuentro comunitario, circulación cultural, fortalecimiento de la identidad marquetona, reconocimiento del talento, promoción del patrimonio, participación ciudadana, dinamización económica y proyección turística, razón por la cual la Administración Municipal requiere garantizar una programación artística diversa, incluyente y de calidad. 4) Que dentro de la programación prevista para la vigencia 2026 se contempla la realización de siete (7) presentaciones musicales a cargo de artistas de reconocimiento, cuya participación busca ampliar y fortalecer la oferta cultural, garantizar el acceso de la comunidad a diferentes expresiones artísticas, promover espacios de integración y sano esparcimiento y favorecer la capacidad de convocatoria y la proyección turística del Municipio. 5) Que el objeto contractual comprende la ejecución personal de trabajos artísticos, así como las actividades de organización, coordinación, producción, gestión, logística y acompañamiento necesarias para su adecuada realización, atendiendo los cronogramas, requerimientos técnicos y condiciones particulares de cada presentación. 6) Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, causal desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la Entidad Estatal debe justificar esta circunstancia en los estudios y documentos previos. 7) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-966 de 2022, precisó que la expresión "determinadas personas naturales" está vinculada con las capacidades, habilidades, aptitudes, trayectoria, repertorio, reconocimiento, estilo y demás cualidades propias de los artistas, sin que sea necesario acreditar la existencia de un único artista en el mercado; correspondiendo a la Entidad justificar la selección efectuada dentro de la planeación contractual. 8) Que, de acuerdo con el mismo Concepto C-966 de 2022 y con los artículos 1505 y 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, la exigencia de que el trabajo artístico sea ejecutado por una persona natural no impide que el contrato sea suscrito por un mánager o mandatario que actúe en representación del artista, siempre que manifieste dicha calidad y cuente con facultades suficientes, caso en el cual los efectos del negocio recaen en el artista-mandante, quien conserva la condición sustancial de contratista respecto del trabajo artístico. 9) Que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, como dependencia responsable de la estructuración de la necesidad, efectuó la revisión integral de la documentación allegada al proceso, incluyendo la propuesta, documentos de identificación, soportes de experiencia, idoneidad y capacidad, certificaciones y los siete (7) contratos de mandato con representación suscritos en Bogotá D.C. el 12 de agosto de 2026. De la revisión de dichos mandatos se verificó que JUAN JAIME SOSSA GÓMEZ, JUAN FELIPE RAMÍREZ CALDERÓN, JUAN ALEXIS ESCOBAR VELÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL FRANCO YANQUEN, WILSON ROLANDO SEPÚLVEDA RINCÓN, JONNY ALEXANDER CASTAÑO PUERTA y LEIDY BERMÚDEZ GÓMEZ facultaron expresamente a EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO, C.C. N.º 13.747.102, para actuar en su nombre y representación ante la Alcaldía Municipal de Marquetalia, presentar la propuesta, suscribir y contratar los servicios artísticos y recibir los dineros por concepto de honorarios; igualmente, en dichos documentos se individualizan las presentaciones y fechas a cargo de cada artista y se establece la prohibición de ceder o delegar las actividades encomendadas, salvo acuerdo de las partes. La Secretaría dejó verificado que tales documentos de representación son coherentes con el objeto, alcance y obligaciones del presente contrato y acreditan facultades suficientes para

la comparecencia del mandatario.10) Que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social verificó específicamente la idoneidad, experiencia, trayectoria, capacidad y condiciones de los artistas cuya participación integra la programación, constatando que sus características personales y artísticas guardan relación directa con los propósitos culturales, comunitarios y turísticos de las Fiestas de la Cordillera y que no se trata de un servicio indiferenciado que pueda ser sustituido sin alterar la programación definida por el Municipio. 11) Que la misma dependencia verificó la idoneidad y experiencia relacionada con la gestión, representación, coordinación y ejecución de servicios artísticos, encontrando antecedentes contractuales con entidades públicas, entre ellos contratos celebrados con el Municipio de Marulanda para las presentaciones de Luis Miguel Fuentes Mejía, Orquesta Los Tupamaros y Los Hermanos Medina, así como experiencia contractual relacionada con servicios artísticos en el Municipio de Norcasia, Caldas; antecedentes que evidencian capacidad técnica, operativa, logística y organizacional para la ejecución de eventos de naturaleza artística. 12) Que el proceso se encuentra articulado con el programa municipal de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos y con el proyecto "Desarrollo de estrategia para la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Marquetalia", identificado con ficha BPIM 202500000047522. 13) Que el análisis del sector determinó que el valor de la contratación debe considerar la trayectoria y reconocimiento de los artistas, la complejidad de la puesta en escena, número de participantes, requerimientos técnicos, logística, desplazamientos y condiciones particulares de cada presentación, y que la propuesta económica presentada asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000), valor que la Entidad encontró acorde con la necesidad y con los referentes analizados. 14) Que el valor del contrato está respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.º 328 del 02 de mayo de 2026 y N.º 452 del 07 de julio de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Marquetalia. 15) Que, atendiendo la forma de pago prevista y el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos, se exigirá garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y garantía de devolución del pago anticipado equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a ese título, en las condiciones y vigencias señaladas en el presente contrato. 16) Que los artistas-mandantes y su mandatario manifiestan, con la suscripción del presente documento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición que impida contratar con el Estado, y que en caso de sobrevenir alguna circunstancia legalmente relevante actuarán conforme a la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. 17) Que el Municipio recibió y revisó la propuesta y la documentación integrante del proceso, determinando que satisfacen la necesidad institucional, acreditan las condiciones requeridas y resultan conformes con los estudios y documentos previos, el análisis del sector y la modalidad de selección aplicable. En consecuencia, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por las normas vigentes aplicables a la contratación estatal y al mandato con representación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÌSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PRESENTACIONES MUSICALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VIGÉSIMAS TERCERAS VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE MARQUETALIA 102 AÑOS COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA MARQUETALIA LO TIENE TODO. **PARÁGRAFO PRIMERO - MANDATO Y REPRESENTACIÓN:** El mandatario suscribe y ejecuta las actuaciones de gestión contractual dentro del alcance de los poderes conferidos por los artistas-mandantes. La ejecución material de cada presentación artística corresponde personalmente al respectivo artista. La intervención del mandatario no sustituye ni altera las calidades artísticas que sustentan la contratación directa. Cualquier revocatoria, modificación, sustitución o limitación de los mandatos que pueda afectar la ejecución deberá ser informada inmediatamente al Municipio y sólo producirá efectos frente a éste cuando sea acreditada documentalmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO - IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTISTAS-MANDANTES:** Para todos los efectos del presente contrato, los artistas-mandantes son: JUAN JAIME SOSSA GÓMEZ, C.C. 70.137.438 ("JIMMY SOSSA"); JUAN FELIPE RAMÍREZ CALDERÓN, C.C. 98.704.286 ("PIPE CALDERÓN"); JUAN ALEXIS ESCOBAR VELÁSQUEZ, C.C. 1.020.407.742 ("ALEXIS ESCOBAR"); MIGUEL ÁNGEL FRANCO YANQUEN, C.C. 7.186.088 ("BANDA MF"); WILSON ROLANDO SEPÚLVEDA RINCÓN, C.C. 79.967.577 ("GRUPO TIGRILLO"); JONNY ALEXANDER CASTAÑO PUERTA, C.C. 18.517.940 ("JHON ALEX CASTAÑO"); y LEIDY BERMÚDEZ GÓMEZ, C.C. 30.505.647 ("ORQUESTA LOS TUPAMAROS"). Los siete (7) mandatos con representación suscritos el 12 de agosto de 2026, junto con la propuesta, estudios previos, análisis del sector, certificaciones de experiencia, soportes de idoneidad y demás documentos del proceso, forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO:** 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales. 2) Supervisar, controlar y evaluar la

ejecución del objeto y las obligaciones a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. 3) Efectuar el registro presupuestal y las demás actuaciones presupuestales que correspondan. 4) Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la coordinación institucional necesaria para la realización de las presentaciones y el acceso a los espacios municipales dispuestos para el evento. 5) Suministrar oportunamente al mandatario y a los artistas la información institucional necesaria relacionada con horarios, ubicación, programación y condiciones generales del evento. 6) Verificar y aprobar, por conducto del supervisor, los informes, evidencias y demás soportes exigidos para los pagos. 7) Designar y mantener la supervisión del contrato durante toda su ejecución. 8) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2. Rendir informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. 3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 4. Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. 7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 8. Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. 9. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 10. Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. 11. Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. (Si hay Lugar a ello) 12. Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). (Si hay lugar a ello) 13. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. 14. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Soportar y acompañar a la entidad en la realización de las siguientes presentaciones artísticas a todo costo que se describen en los cuadros del numeral 1.1: 1.1. Presentaciones artísticas enmarcadas en la realización de las Fiestas de la Cordillera del municipio de Marquetalia Caldas bajo modalidad : Espectáculo en vivo con interpretación musical y puesta en escena profesional: Viernes 09 de Octubre del 2026 Artista Duración Número de presentaciones Juan Jaime Sossa Gomez "Jimmy Sossa" Entre 60 y 120 minutos 1 Sábado 10 de Octubre del 2026 Artista Duración Número de presentaciones Juan Felipe Ramírez Calderón "Pipe Calderón" Entre 60 y 120 minutos 1 Juan Alexis Escobar Velásquez "Alexis Escobar". Entre 60 y 120 minutos 1 Miguel Ángel Franco Yanquen "Banda MF" Entre 60 y 120 minutos 1 Domingo 11 de Octubre del 2026 Artista Duración Número de presentaciones Wilson Rolando Sepúlveda Rincón "Grupo Tigrillo" Entre 60 y 120 minutos 1 Jonny Alexander Castaño Puerta "Jhon Alex Castaño" Entre 60 y 120 minutos 1 Leidy Bermúdez Gómez "Orquesta Los Tupamaros", Entre 60 y 120 minutos 1 Nota 1: El contratista garantizará para las presentaciones artísticas que conforman las especificaciones del objeto que dispone de la logística necesaria para llevar a cabo el evento a cabalidad. NOTA 2: Esta programación está sujeta a ajustes por imprevistos, calamidades, eventos fortuitos y/o modificaciones en las agendas de los artistas invitados. 2. Entregar un (1) informe consolidado en medio físico y magnético donde se relacionen las presentaciones artísticas efectivamente realizadas. Se debe anexar fotografías de alta resolución fechadas de cada una de las actividades y agrupaciones artísticas y en general todo material que evidencien la efectiva realización de todas las actividades conforme las especificaciones dadas por el municipio. 3. Gestionar todos los permisos, adelantar todos los trámites que sean necesarios para efectuar las presentaciones artísticas y cancelar todos los

costos asociados a este tipo de eventos. 4. Coordinar con la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias del Municipio de Marquetalia el apoyo de los organismos de socorro durante las presentaciones artísticas. **CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** El contrato se ejecutará en la zona urbana del Municipio de Marquetalia, Caldas, en los escenarios y lugares definidos por la Administración para el desarrollo de las Vigésimas Terceras Fiestas de la Cordillera. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000), incluido el IVA cuando haya lugar y todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, costos de representación, logística, desplazamiento y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución. La distribución económica que integra dicho valor, conforme a la propuesta y al análisis del sector, corresponde a: JHON ALEX CASTAÑO: $160.000.000; ALEXIS ESCOBAR: $75.000.000; PIPE CALDERÓN: $60.000.000; JIMMY SOSSA: $50.000.000; ORQUESTA LOS TUPAMAROS: $39.000.000; BANDA MF: $35.000.000; y GRUPO TIGRILLO: $21.000.000. El valor se cancelará así: (i) un primer pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, esto es DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000), con la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución; y (ii) un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, esto es DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($220.000.000), una vez ejecutado totalmente el objeto, previa presentación del informe consolidado, evidencias de cumplimiento y certificación del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los siete (7) contratos de mandato con representación incorporados al expediente facultan expresamente a EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO para recibir ante la Alcaldía Municipal de Marquetalia los dineros por concepto de honorarios derivados de las presentaciones artísticas. En consecuencia, los pagos podrán efectuarse por conducto del mandatario, por cuenta y en representación de los artistas-mandantes, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, tributarios, bancarios y de tesorería exigibles. De conformidad con los mismos mandatos, corresponde al mandatario cancelar a cada artista el valor total de la presentación que le corresponda, sin que esta relación interna genere obligación adicional a cargo del Municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda practicará las retenciones tributarias y descuentos legalmente procedentes de acuerdo con la naturaleza del contrato, la calidad tributaria de los beneficiarios y la documentación que obre en el expediente. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. La vigencia contractual comprenderá adicionalmente el término necesario para su liquidación y cierre. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del Municipio se sujetan a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto y se encuentran respaldados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.º 328 del 02 de mayo de 2026 y N.º 452 del 07 de julio de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y con el correspondiente registro presupuestal que se expida para la ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con el análisis de riesgos y la justificación contenida en los estudios previos, los contratistas, por conducto del mandatario, deberán constituir a favor del Municipio de Marquetalia garantía única expedida por entidad autorizada, que ampare como mínimo: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación; y b) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de pago anticipado, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación. La ejecución no podrá iniciarse ni efectuarse el pago anticipado hasta que la garantía haya sido aprobada por el Municipio. Los contratistas, por conducto del mandatario, deberán mantener los amparos vigentes y ajustarlos cuando se modifique el valor, plazo o condiciones del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por la persona que ostente el cargo de SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Marquetalia o por quien legalmente haga sus veces o sea designado para tal efecto. El supervisor controlará la correcta ejecución, verificará informes y soportes, constatará la realización de las presentaciones, verificará el cumplimiento de las obligaciones y de la seguridad social cuando corresponda, solicitará las modificaciones necesarias de las garantías, emitirá las certificaciones para pago y adelantará las demás funciones previstas en la ley, el manual de supervisión de la Entidad y los documentos del proceso. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial imputable a los contratistas respecto de las obligaciones contractuales, el Municipio podrá imponer, previo agotamiento del procedimiento legal aplicable y garantizando el debido proceso, multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada

día de retardo, sin que el monto acumulado exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas tendrán función conminatoria y podrán hacerse efectivas mediante los mecanismos legalmente procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, definitivo o de tal entidad que frustre la finalidad contractual, imputable a los contratistas, éstos pagarán al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que la Entidad pueda reclamar perjuicios adicionales cuando legalmente proceda y éstos se encuentren demostrados. Su efectividad se sujetará al debido proceso y a las normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito, interés público o circunstancias debidamente justificadas que impidan temporalmente la ejecución, las partes podrán suspender el contrato mediante acta en la que consten las causas, obligaciones durante la suspensión y fecha o condición de reinicio. Durante el término de suspensión no se computará el plazo de ejecución. El contratista deberá ampliar las garantías cuando resulte necesario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán cederse sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Adicionalmente, los siete (7) mandatos incorporados al expediente establecen que fueron celebrados en atención a las calidades personales y artísticas de cada artista y prohíben la cesión y/o delegación de las actividades encomendadas, salvo acuerdo de las partes en los términos del respectivo mandato. La sustitución, modificación o revocatoria de la representación deberá acreditarse documentalmente y ser informada de manera inmediata al Municipio. En ningún caso podrá utilizarse la cesión, delegación o sustitución del mandato para reemplazar libremente a los artistas cuya individualización sustenta la contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN:** Sólo podrán subcontratarse actividades auxiliares de producción, logística o apoyo que no impliquen la ejecución personal de los trabajos artísticos ni la sustitución de los artistas seleccionados, previa autorización escrita del Municipio cuando ésta sea requerida. La subcontratación no libera a los contratistas de responsabilidad frente al Municipio y no genera vínculo alguno entre la Entidad y los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El Municipio podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso, cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. La declaratoria producirá los efectos previstos por la ley, incluida la terminación y liquidación del contrato y las consecuencias sancionatorias e inhabilitantes a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando se configuren los supuestos legales para el ejercicio de las potestades excepcionales, el Municipio podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las condiciones, procedimientos y límites establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación. La liquidación bilateral se realizará dentro del término que acuerden las partes y, a falta de estipulación especial, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no comparece a la liquidación o no existe acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente dentro del término legal correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo cuando existan razones debidamente justificadas que hagan inconveniente o innecesaria su continuación, siempre que se garantice la protección del interés público, se determinen las obligaciones pendientes y se realice la liquidación correspondiente. Esta facultad no impide el ejercicio de las potestades legales de la Entidad cuando haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Los artistas-mandantes y el mandatario declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, ni en situación de conflicto de interés que impida la celebración o ejecución. Si sobreviniere alguna causal, actuarán de conformidad con la ley e informarán inmediatamente al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito y suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de los requisitos legales aplicables y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El contrato se somete a la Constitución Política y a las leyes de la República de Colombia, especialmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas reglamentarias, y de manera complementaria a las disposiciones civiles y comerciales aplicables al mandato y a la representación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación serán tratadas inicialmente mediante arreglo directo y los mecanismos de solución de controversias permitidos por la ley. Si las partes mantienen la cláusula compromisoria prevista en el formato institucional, las controversias susceptibles de transacción que no sean resueltas directamente podrán someterse a un Tribunal de Arbitramento administrado por la Cámara de Comercio de Manizales, integrado por un (1) árbitro abogado con experiencia en derecho administrativo o contratación estatal, que decidirá en derecho, de conformidad con la normativa vigente. Los costos se asumirán en la forma

que determine el tribunal y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Durante la ejecución deberán cumplirse las obligaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan a cada persona natural que ejecute actividades bajo el contrato. El supervisor verificará los soportes exigibles como condición para los pagos cuando haya lugar, conforme a la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y las normas que los modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR APORTES:** Los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral deberán calcularse y pagarse conforme al ingreso base de cotización y reglas vigentes aplicables a los contratistas independientes, sin que la estipulación contractual sustituya la determinación que corresponda de acuerdo con la normativa tributaria y de seguridad social. Cada obligado será responsable por la exactitud y oportunidad de sus aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre el Municipio y los artistas-mandantes, el mandatario, el personal de apoyo o los subcontratistas autorizados. La ejecución se realizará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y la contraprestación pactada no constituye salario ni genera prestaciones sociales a cargo del Municipio, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las normas aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Los contratistas se obligan a mantener indemne al Municipio frente a daños, perjuicios, sanciones o reclamaciones de terceros que tengan causa en actuaciones u omisiones imputables a ellos, al mandatario, al personal utilizado o a subcontratistas autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a cada interviniente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REVISIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL:** El contrato y su ejecución podrán ser objeto de revisión y control por la Contraloría y demás organismos competentes. Los contratistas y el mandatario deberán suministrar la información y documentos que legalmente sean requeridos, dentro de los límites de sus competencias y de las reglas de reserva aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Las partes declaran conocer y aceptar los estudios y documentos previos, análisis del sector, propuesta, los siete (7) contratos de mandato con representación suscritos en Bogotá D.C. el 12 de agosto de 2026, certificaciones de experiencia e idoneidad, matriz de riesgos, garantías, CDP, registro presupuestal, acta de inicio, informes, actas y demás documentos que se incorporen válidamente al expediente, los cuales forman parte integral del contrato. En caso de contradicción, se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación estatal y prevalecerá el contenido que resulte jurídicamente vinculante de acuerdo con la naturaleza de cada documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS:** Los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, pago y liquidación serán asumidos por quien resulte legalmente obligado. El contratista acepta que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces practique las retenciones y descuentos procedentes conforme al Estatuto Tributario Municipal y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Para efectos contractuales, las comunicaciones al mandatario podrán remitirse a la dirección CR 11 8 33 de La Dorada Caldas, al correo electrónico jmalo.64@hotmail.com y teléfono 3133235283, sin perjuicio de la obligación de informar cualquier modificación. Las comunicaciones al Municipio se realizarán a través de los canales institucionales y de la supervisión designada.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 21 de agosto de 2026.

EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal
Municipio de Marquetalia, Caldas

EDWIN ALEXIS BELTRÁN OROZCO
Mandatario con representación
C.C. 13.747.102 de Bucaramanga